

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-1408 del 13 de octubre de 2020, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 22 de octubre de 2020, generándose el Informe Técnico 133-0464 del 29 de octubre de 2020, producto del cual mediante Auto 133-0296 del 17 de noviembre de 2020, se ordenó abrir indagación preliminar, en contra de los señores Carlos Vahos Ceballos y Antonio Ocampo (Sin más datos).

2. Que mediante oficio con radicado CE-04883 del 23 de marzo de 2021, la señora **MARIA LUCELLY RAMIREZ SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.067.486, solicita ser tenida en cuenta como tercero interviniente dentro del proceso en curso y aporta información y material probatorio a fin de ser evaluado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, establece que *"Del Derecho a intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales"*,

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo, dispone: **"INTERVENCIÓN DE TERCEROS.** Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.

(...)

Que con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, este despacho considera procedente reconocer como interviniente dentro del expediente ambiental número **05.002.03.36823**, a la señora **MARIA LUCELLY RAMIREZ SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.067.486.

Que, a partir del reconocimiento antes mencionado, las decisiones que se surtan, se comunicaran a la señora **MARIA LUCELLY RAMIREZ SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.067.486.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER COMO TERCERO INTERVINIENTE a la señora **MARIA LUCELLY RAMIREZ SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.067.486, dentro de la indagación preliminar que se adelanta dentro del expediente 05.002.03.36823.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la COMUNICACIÓN de los actos administrativos a la señora **MARIA LUCELLY RAMIREZ SEGURA**, en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

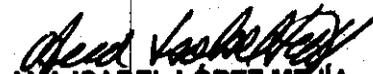
Parágrafo. Se tendrá como tercero interviniente hasta que la Corporación resuelva el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, dentro del expediente ambiental No. **05.002.03.36823**.

ARTICULO TECERO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.03.36823.

Asunto: Tercero interviniente

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Fecha: 05/04/2021.

ANEXO: Auto 133-0296 del 17 de noviembre de 2020.

Ruta: www.comare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01